Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE POR EL QUE SE AUTORIZA LA REASIGNACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/10/21
Publicación	2026/10/30
Vigencia	2026/10/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6621 Extraordinario “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE AUTORIZA LA REASIGNACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 11 de junio de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, presentó a esta Soberanía la solicitud de modificación de los porcentajes de los conceptos de gasto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal 2026 para ese Municipio, mismo que se hace acompañar del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día doce de junio del año dos mil veintiséis, con su respectiva Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del 8 de junio de 2026.

Con fecha 24 de junio de 2026, en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha solicitud fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la solicitud presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA SOLICITUD

A manera de síntesis, la solicitud en comento tiene por objeto modificar los porcentajes de los conceptos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, para destinar el veinticuatro punto noventa y nueve por ciento del concepto de Apoyos Agropecuarios de los recursos de dicho Fondo al concepto de Cumplimiento a los conceptos de Infraestructura Municipal Sentencias, con un incremento de veintidós punto veintiuno por ciento, y de Cumplimiento a Laudos y Sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal, con un incremento de dos punto setenta y ocho por ciento, en razón de que las prioridades de gasto se deben dirigir a esas materias.

III.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD

En la solicitud en análisis, el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos expone lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Municipio es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía para administrar libremente su hacienda y ejercer los recursos públicos conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. Que el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal tiene por objeto destinar recursos a los municipios para apoyos agropecuarios, infraestructura municipal y cumplimiento de laudos laborales y sentencias relativas a prestaciones derivadas de la relación laboral con elementos de vialidad y seguridad pública municipal.

TERCERO. Que para el ejercicio fiscal 2026 se asignó al Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la cantidad total de $18,003,609.00 (dieciocho millones tres mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. Que la distribución legal de referencia corresponde a 70% para apoyos agropecuarios, 25% para infraestructura municipal y 5% para laudos y sentencias; sin embargo, los Lineamientos permiten la reorientación de recursos originalmente destinados a apoyos agropecuarios, siempre que el Municipio integre una justificación técnico-administrativa y acredite que no se afectan metas, población

objetivo, criterios de elegibilidad ni solicitudes procedentes.

QUINTO. Que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS) conoció, analizó y emitió opinión consultiva favorable respecto de la propuesta de distribución y reorientación del FAEFOM 2026, acordando remitir el expediente al Cabildo para su análisis y, en su caso, aprobación formal.

SEXTO. Que la Dirección de Desarrollo Agropecuario integró la relación de solicitudes agropecuarias y emitió constancias técnicas de suficiencia y no afectación, haciendo constar que la programación agropecuaria propuesta conserva programas prioritarios y no deja solicitudes procedentes sin atención.

SÉPTIMO. Que la propuesta municipal contempla $8,102,526.30 para apoyos agropecuarios, $8,500,401.92 para infraestructura municipal y $1,400,680.78 para cumplimiento de laudos y sentencias, sumando el total asignado de $18,003,609.00.

OCTAVO. Que los Lineamientos disponen que las obras de infraestructura municipal deberán ser autorizadas por el Cabildo o Concejo Municipal e inscribirse en el Registro y Operación de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado que lleva la Secretaría competente.

NOVENO. Que la reorientación propuesta se encuentra sustentada en el expediente técnico-administrativo, la opinión consultiva del COMUNDERS, la cobertura de la demanda agropecuaria procedente, la constancia de no afectación y la identificación de acciones concretas de infraestructura municipal y cumplimiento de resoluciones firmes.

DÉCIMO. Que corresponde al Cabildo, como órgano colegiado y deliberante, aprobar la programación, destino y ejercicio de los recursos municipales, así como autorizar las obras y acciones necesarias para atender las necesidades prioritarias de la población.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN, PROGRAMACIÓN Y REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FAEFOM 2026
ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la distribución y reorientación del monto total de $18,003,609.00 correspondiente al FAEFOM 2026, en los términos siguientes:

Rubro	Porcentaje propuesto	Monto aprobado
Apoyos Agropecuarios	45.01%	$8,102,526.30
Infraestructura Municipal	47.21%	$8,500,401.92
Cumplimiento de Laudos y Sentencias	7.78%	$1,400,680.78
TOTAL FAEFOM	100.00%	$18,003,609.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba la programación del rubro de Apoyos Agropecuarios por $8,102,526.30, conforme a los programas, metas y montos contenidos en el documento de distribución FAEFOM 2026 que se agrega como ANEXO I y forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueba el listado de obras y proyectos de Infraestructura Municipal por $8,500,401.92, contenido en el ANEXO II, incluyendo las acciones de infraestructura básica municipal, barda perimetral y muro de contención, rehabilitación de casas ejidales, jardín botánico, delimitación de panteón, rehabilitación de acceso municipal e infraestructura hidráulica municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza destinar $1,400,680.78 al cumplimiento de laudos laborales firmes y sentencias definitivas, conforme a disponibilidad presupuestal y previa verificación de la exigibilidad, firmeza y documentación soporte de cada obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Se tiene por integrado y validado, para efectos municipales, el expediente técnico-administrativo que sustenta la reorientación, incluyendo el acta y anexos del COMUNDERS, la relación de solicitudes agropecuarias, las constancias técnicas y de no afectación, el cuadro comparativo y el documento de distribución actualizado.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal, al Secretario Municipal, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, a la Dirección de Obras Públicas y a las demás áreas competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los actos, gestiones, registros, adecuaciones presupuestales, trámites y suscripción de documentos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Municipal para que remita el expediente y el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas del

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o a la autoridad estatal competente, para solicitar la autorización de la reorientación y continuar el trámite conforme a los Lineamientos aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Las obras de infraestructura aprobadas deberán inscribirse en el Registro y Operación de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, y su ejecución quedará sujeta a disponibilidad presupuestal, suficiencia financiera, normatividad de obra pública, disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO NOVENO. La autorización municipal contenida en el presente Acuerdo no releva a las áreas ejecutoras de cumplir con los procedimientos de contratación, comprobación, fiscalización, información trimestral, control interno y demás disposiciones aplicables.
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. La ejecución material de la reorientación quedará condicionada a la autorización o validación que corresponda por parte de la autoridad estatal competente y a la disponibilidad efectiva de los recursos.

TERCERO. Se instruye al Secretario Municipal para que certifique el presente Acuerdo y realice las notificaciones y trámites conducentes.
CUARTO. Los anexos técnicos y financieros aprobados forman parte integrante del presente Acuerdo para todos los efectos administrativos y legales.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA SOLICITUD

Fundan el derecho a presentar esta solicitud, lo que establece el artículo 15, sexto párrafo, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 40

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 15, sexto párrafo, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, preceptos que abren esa posibilidad y dan la facultad.

Con lo anterior, se pretende que el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar las prioridades de gasto público dentro del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la solicitud, en razón de que se trata de un solo asunto, para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente dictamen, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración de la solicitud:

Corresponde al Congreso Local la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracción II de la Constitución Local, por su parte, el Artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, que crea el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal FAEFOM, asigna recursos a los municipios del estado, que se integra con el 1.5% de las estimaciones por Ingresos Propios, Participaciones Federales e Incentivos Económicos derivados de la colaboración fiscal, así como el 1.5% de las estimaciones de los fondos participables del Ramo 28 y se asigna mediante un coeficiente que resulte de dividir el total efectivamente pagado a cada uno de los municipios por los fondos señalados en el mismo, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios por

dichos fondos participables.

La asignación de los recursos descritos en el párrafo anterior deberá distribuirse en 70% para apoyos agropecuarios; 25% para infraestructura municipal, y 5% para el Cumplimiento a Laudos y Sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal, no obstante, el sexto párrafo del Artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos prevé la posibilidad de que los municipios, con la debida justificación, podrán solicitar la autorización del Congreso del Estado para la reasignación de los porcentajes de los conceptos de Apoyos Agropecuarios e Infraestructura Municipal establecidos en el presente Fondo, requerimiento que el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata satisface en la solicitud en estudio.

Al hacer un análisis de la solicitud del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para justificar su petición, se identifica que no se ha dado una lectura puntual al contenido de los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto número 997, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6506 Extraordinaria, de fecha 22 de diciembre de 2025 por el que se establece, en su párrafo sexto que “[...] los porcentajes establecidos para Apoyos Agropecuarios y para Infraestructura municipal podrán ser modificados, siempre y cuando se obtenga la aprobación del Cabildo o Concejo Municipal y la autorización del Congreso del Estado, aportando los elementos que justifiquen plenamente la solicitud de reasignación de los recursos del Fondo. [...]”, no así para el concepto de Cumplimiento a Laudos y Sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal.

Es decir, el precepto de mérito ya no prevé la reasignación de un porcentaje mayor de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal al concepto de Cumplimiento a Laudos y Sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal, como estaba en la redacción del artículo octavo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos anterior a su reforma, y ello obedece a que el espíritu original de la creación del Fondo es estimular el desarrollo de los municipios, tal como originalmente se había

creado el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), que se desnaturalizó al emplearse para materias distintas al desarrollo municipal, creando una dependencia de recursos estatales sin generar economías y ahorros que permitan a los municipios atender las obligaciones contraídas con ingresos propios.

En ese sentido, la solicitud del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, resultaría improcedente, en razón de que ya no es posible reasignar mayores recursos a conceptos distintos al desarrollo municipal, sin embargo, tomando en consideración que hay concurrencia de casos en que los municipios no han conocido a profundidad el contenido del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria ni sus respectivos Lineamientos que establecen las Reglas de operación para el ejercicio de los recursos del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal (FAEFOM), publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en su edición Extraordinaria número 6519, de fecha 30 de enero de 2026, se podría considerar la excepción.

Sin embargo, y en relación con los Lineamientos que establecen las Reglas de operación para el ejercicio de los recursos del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal (FAEFOM), se establece en su Regla Sexta, fracción IV:

“Tratándose de la reorientación de recursos originalmente destinados a apoyos agropecuarios, esta únicamente podrá autorizarse cuando se acredite plenamente que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, han sido atendidas las necesidades de las personas productoras elegibles, o bien, no exista demanda técnicamente viable y debidamente acreditada para la entrega de dichos apoyos. Para tal efecto, el Municipio deberá integrar y presentar ante la Secretaría la justificación técnico-administrativa correspondiente, que contenga, al menos:

a. Relación de solicitudes recibidas, dictaminadas y atendidas;
b. Evidencia documental de la cobertura de la demanda procedente o de la inexistencia de solicitudes viables;
c. Acta o actas de las sesiones del COMUNDERS en las que conste el análisis y conocimiento de la situación que motiva la reorientación de recursos, así como los acuerdos adoptados al respecto; dichas actas tendrán el carácter consultivo, y no sustituyen la responsabilidad del Municipio, y

d. Constancia de que la reorientación de recursos no afecta metas, población objetivo ni criterios de elegibilidad establecidos para el ejercicio fiscal en curso.
En ningún caso la reorientación de recursos podrá realizarse en detrimento del cumplimiento de los objetivos de apoyo directo a las personas productoras, ni sustituir la atención de solicitudes que resulten procedentes conforme a los presentes Lineamientos. La autorización de la reorientación de recursos quedará sujeta, en todo caso, a la disponibilidad presupuestal, a la normatividad aplicable en materia de disciplina financiera y a las disposiciones que emitan las autoridades competentes."

En ambos instrumentos normativos se revela que no se han atendido los requerimientos para autorizar la solicitud y, aunque las reglas de operación tienen un rango inferior en la jerarquía de las normas, el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, sí vincula a dichas reglas como un requisito que los municipios deben observar en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), lo que confirmaría la improcedencia de la solicitud en estudio.

No obstante y, atendiendo la condición de apremio en que se encuentra el municipio para atender obligaciones derivadas de sentencias y laudos de la materia laboral, que han causado ejecutoria, y en la inteligencia de que las autorizaciones de reasignación de porcentajes del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal no se atienden mediante un procedimiento administrativo que contravenga lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las autorizaciones del Congreso del Estado de Morelos se procesan por la vía legislativa, mediante la expedición de los correspondientes decretos de autorización y, atendiendo a las características de la figura legislativa del Decreto en la técnica legislativa a saber; "relativa a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas", características establecidas en la Doctrina jurídica[1] que se constituye como fuente del Derecho, se justifica que un Decreto atienda necesidades específicas con criterio de particularidad, concreción, temporalidad y delimitación territorial, y excepcionalidad, que es el caso que nos ocupa, y que el Congreso del Estado ejerza su facultad de Poder Soberano para expedir un Decreto que la propia Ley prevé, pero que tenga características

[1] FALLA, J. 2000. Leyes federales y Congreso de la Unión. Teoría de la ley mexicana. Editorial Porrúa, México. p. 23

excepcionales por única ocasión para autorizar la solicitud del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en sus términos.

Con lo anterior, la solicitud de mérito satisfará los requerimientos establecidos en el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, toda vez que incluye la justificación en las proyecciones de gasto en el concepto de mayor prioridad para el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, que son, en este caso, las obligaciones derivadas de laudos y sentencias de la materia laboral.

Tras el análisis realizado en párrafos, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general y en lo particular, por tratarse de un solo asunto, de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en la distribución de los porcentajes de gasto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA SOLICITUD

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la solicitud que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no

resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Coordinación Hacendaria prevé la modificación de porcentajes de los conceptos de gasto de un universo inelástico determinado por la asignación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal y que, en ningún momento tienen como destino erogaciones de diferente naturaleza, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal diferentes a los etiquetados previamente.

Es decir, se trata de un documento rector al que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación estatal, de la estricta naturaleza para el que fue creado y ninguna otra diferente, por lo que no se estima un impacto presupuestal diferente al previamente establecido en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio 2026.

VII.- MODIFICACIONES A LA SOLICITUD

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, de considerarse pertinente realizar modificaciones a la solicitud conforme a lo siguiente:

Si se requiere la adecuación del contenido de la solicitud con la finalidad de sujetarlo a los criterios de técnica legislativa y redacción, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenderán generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE

PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento solicitante en justificación de su propuesta, sin embargo, se estima necesario hacer modificaciones a la propuesta para que resulte procedente en su aplicación.

Se propone suprimir la tercera columna de la tabla de asignación de recursos de los conceptos de gasto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal para el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en razón de que los recursos asignados son susceptibles de variaciones, de conformidad con lo que dispone el Octavo diverso del ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE LOS

FONDOS FEDERALES PARTICIPABLES, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en la edición Extraordinaria número 6526 de fecha 13 de febrero de 2026 que, textualmente refiere:

OCTAVO. Las cantidades que se establecen en el presente acuerdo corresponden a estimaciones, ya que dependen de la Recaudación Federal Participable y no vinculan a entregar las mismas, en virtud de que por su misma naturaleza pueden variar.

De suerte que, si se mantiene la tabla tal como la presenta el Ayuntamiento iniciador, se inferirá que el decreto autorizaría esas cantidades específicas en un instrumento jurídico de observancia obligatoria que violentaría el principio de variabilidad de las aportaciones estatales, en caso de que estas fueran menores, por el contrario, si se incrementara el monto de las aportaciones, el Municipio quedaría impedido para recibir las actualizaciones al alza en razón de que el decreto establece un monto fijo.

Es por lo anterior que se considera la modificación de la tabla como a continuación se refiere:

Texto de la solicitud:

Rubro	Porcentaje propuesto	Monto aprobado
Apoyos Agropecuarios	45.01%	$8,102,526.30
Infraestructura Municipal	47.21%	$8,500,401.92
Cumplimiento de Laudos y Sentencias	7.78%	$1,400,680.78
TOTAL FAEFOM	100.00%	$18,003,609.00

Propuesta de modificación:

CONCEPTO DE GASTO	PORCENTAJE
Apoyos agropecuarios	45.01%
Infraestructura municipal	47.21%

Cumplimiento a Laudos y Sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal	7.78%

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE POR EL QUE SE AUTORIZA LA REASIGNACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

PRIMERO. - La LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15, párrafo octavo, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, autoriza al Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la reasignación de los porcentajes de los conceptos de gasto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para quedar como sigue:

FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL 2026 MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA

CONCEPTO DE GASTO	PORCENTAJE
Apoyos agropecuarios	45.01%
Infraestructura municipal	47.21%
Cumplimiento a sentencias y laudos en materia laboral	7.78%

SEGUNDO.- Para efectos de la Cuenta Pública, se deberá informar a la Secretaría

de Administración y Finanzas, de manera trimestral, el ejercicio de todos los recursos para los conceptos de gasto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, de conformidad con los porcentajes autorizados en el presente Decreto, así como lo dispuesto por el Artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la a la Gobernadora Constitucional del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47, y 70 fracción XVII, incisos a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés y concluida el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

Diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.